

**Cargo Uno.** Asociación delictuosa para cometer fraude por medios electrónicos y por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1349.

**Cargo Dos, Cuatro y Seis.** Fraude por medios electrónicos, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1343.

**Cargo Once.** Fraude por correo postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 1341.

**Cargo Diecisiete.** Asociación delictuosa para lavado de activos resultantes de fraude electrónico y postal, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h).

**PÁRRAFO.** Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Rafael Ambiorix Rodríguez Guzmán** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 284-24 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de America, del nacional dominicano Manuel Sánchez Pérez. G. O. No. 11150 del 31 de mayo de 2024.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 284-24**

**CONSIDERANDO:** Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 2024-0015, del 10 de enero de 2024, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Manuel Sánchez Pérez** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 22-188 (ADC) (también referido como caso núm. 3:22-cr-00188-ADC y 22-CR-188 (ADC), presentada el 4 de mayo de 2022 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

**Cargo uno.** Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína a bordo de un buque sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos, en violación del Título 46, Código de los Estados Unidos, secciones 70503(a)(1) y 70506(b).

**Cargo dos.** Asociación delictuosa para distribuir a sabiendas cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963,959(a), 960(a) (3) y 960(b)(1)(B)(ii).

**CONSIDERANDO:** Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Manuel Sánchez Pérez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 12 de enero de 2024.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 8 de mayo de 2024 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Manuel Sánchez Pérez**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

**CONSIDERANDO:** Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

**CONSIDERANDO:** Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

**CONSIDERANDO:** Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Manuel Sánchez Pérez**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

**VISTA:** La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**VISTOS:** Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

**VISTA:** La nota diplomática núm. 2024-0015, del 10 de enero de 2024, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Manuel Sánchez Pérez** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación formal en el caso núm. 22-188 (ADC) (también referido como caso núm. 3:22-cr-00188-ADC y 22-CR-188 (ADC), presentada el 4 de mayo de 2022 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

**Cargo uno.** Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína a bordo de un buque sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos, en violación del Título 46, Código de los Estados Unidos, secciones 70503(a)(1) y 70506(b).

**Cargo dos.** Asociación delictuosa para distribuir a sabiendas cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas o teniendo motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 963,959(a), 960(a) (3) y 960(b)(1)(B)(ii).

**PÁRRAFO.** Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Manuel Sánchez Pérez** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

**ARTÍCULO 2.** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

**Dec. núm. 285-24 que concede pensiones del Estado a varias personas, y aumenta las pensiones de que disfrutaban cuatro personas. G. O. No. 11150 del 31 de mayo de 2024.**

**LUIS ABINADER**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 285-24**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana en el artículo 60, establece: “Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados públicos.

**VISTA:** La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

**VISTO:** El oficio DGJP-2024-03415, del 7 de mayo de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.